

## **Aprueban Emisión Externa y/o Interna de Bonos Soberanos**

### **DECRETO SUPREMO N° 020-2012-EF**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 2 230 250 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), que incluye en el literal b) el subprograma “Apoyo a la Balanza de Pagos” hasta por US\$ 1 010 550 000 (MIL DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, asimismo, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 2 632 580 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye el literal b) el subprograma “apoyo a la balanza de pagos” hasta por S/. 1 925 000 000,00 (MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de las citadas autorizaciones, el Gobierno Nacional prevé, para el presente ejercicio presupuestal, la emisión de bonos externa y/o interna destinada a financiar el apoyo a la balanza de pagos para el Año Fiscal 2012;

Que, asimismo, conforme al numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, el Ministerio de Economía y Finanzas puede reasignar los montos de endeudamiento previstos en el literal b) del párrafo 4.1 y en el literal b) del párrafo 4.2 de la Ley antes mencionada, sin exceder la suma total del monto máximo establecido en dicha norma, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno;

Que, la estructura prevista para la presente emisión de bonos considera que la misma pueda ser realizada en el mercado externo y/o en el mercado local; en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, podrá efectuar la reasignación de los montos de endeudamiento señalada en el acotado numeral 4.3, sin que exceda los montos autorizados en los literales b) de los numerales 4.1 y 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29814;

Que, de otro lado, para la implementación de la referida emisión de bonos externa y/o interna, se requieren los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos a la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias, señala el procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros de la emisión externa y/o interna, los cuales, adicionalmente, actuarán como colocadores de la emisión interna, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo la citada emisión de bonos;

Que, por tal motivo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° del acotado Procedimiento, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2010-EF, los asesores financieros antes citados han designado a las entidades domiciliadas en el país encargadas de la colocación de la emisión interna de bonos soberanos;

Que, sobre la referida emisión externa y/o interna de bonos han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para la emisión externa de bonos se utilizará el contrato denominado "Fiscal Agency Agreement" y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 031-2003-EF/75, N° 658-2003-EF/75 y N° 493-2004-EF/75;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la emisión de bonos, externa y/o interna, antes citada, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias y la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Aprobación de emisión externa y/o interna de bonos**

Apruébese la emisión externa y/o interna de bonos, en una o más colocaciones, hasta por un monto de US\$ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que se destinará a financiar el apoyo a la balanza de pagos para el Año Fiscal 2012.

**Artículo 2º.- De la reasignación de los montos de endeudamiento**

Para efectos de la emisión de bonos externa y/o interna que se aprueba en el artículo precedente y en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, podrá reasignar los montos de endeudamiento previstos en el literal b) del párrafo 4.1 y en el literal b) del párrafo 4.2 de la Ley antes mencionada, sin exceder la suma total del monto máximo establecido en dicha norma para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

**Artículo 3º.- De la emisión externa de bonos**

Para los fines de la emisión externa que se aprueba en el Artículo 1° de este decreto supremo, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Asesores financieros y Colocadores	: Citigroup Global Markets Inc. y Deutsche Bank Securities Inc.
Monto de colocación o colocaciones	: Los montos serán determinados mediante Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya el mecanismo de Bookbuilding.
Moneda	: Dólares de los Estados Unidos de América.
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos, cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo de Bookbuilding.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plazo / Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.

Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días, o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago de principal	: Al vencimiento o amortizable.
Ley aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

**Artículo 4º.- De la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión interna que se aprueba en el Artículo 1º de este decreto supremo, a ser realizada bajo la modalidad de bookbuilding, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Bonos Soberanos	: Son valores de contenido crediticio, nominativos, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta inscritas en el registro contable que mantiene CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.
Categoría	: Son obligaciones directas, generales e incondicionales del emisor, quien asume por lo tanto, la obligación de efectuar el pago puntual del capital adeudado, los cupones y demás obligaciones derivadas de estos bonos.
Tipo de instrumento	: Instrumento de renta fija.
Asesores financieros	: Citigroup Global Markets Inc. y Deutsche Bank Securities Inc.
Colocadores	: Citibank del Perú S.A. y Deutsche Bank (Perú) S.A.
Moneda	: Nuevos Soles
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo denominado Bookbuilding. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Monto de colocación o Colocaciones	: Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas, antes, durante, o cuando concluya el mecanismo de Bookbuilding.
Denominación	: Bonos Soberanos.
Plazo Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días.
Valor nominal del bono	: S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
Pago de principal e Intereses	: El pago del principal podrá ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV.
Reaperturable	: Si
Ley aplicable	: Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable	: Cortes y Tribunales del Perú
Rescate	: No tendrá opción de rescate. Los canjes e intercambios no se consideran operaciones de rescate.
Fecha de liquidación	: T + 5

#### **Artículo 5º.- De los saldos pendientes de colocación**

5.1 Una vez concluido el mecanismo de colocación de Bookbuilding, el saldo de la emisión externa y/o interna de bonos pendiente de colocación podrá ser colocado utilizando el mecanismo de subasta, aplicando las disposiciones del Programa de Creadores de Mercado, en lo que corresponda.

5.2 Para los fines de la emisión que se menciona en el numeral precedente, a ser realizada bajo la modalidad de subastas en el marco del Programa de Creadores de Mercado, los bonos contarán con las siguientes características:

Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas
Monto de colocación	: Los montos serán determinados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, mediante Resolución Directoral, antes, durante, o cuando concluya la subasta.
Plazo de colocación	: Por tramos hasta el 31 de diciembre de 2012
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

5.3 Las características adicionales necesarias para la implementación de dicha emisión, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno vigente.

#### **Artículo 6º.- Contratación de servicios**

6.1 Apruébese la contratación de Citigroup Global Markets Inc. y Deutsche Bank Securities Inc. como asesores financieros de la emisión externa y/o interna que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto supremo, y como colocadores de la emisión externa; tales entidades fueron seleccionadas con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias.

6.2 El Citibank del Perú S.A. y Deutsche Bank (Perú) S.A. son las entidades domiciliadas en el país, designadas por las entidades mencionadas en el numeral anterior en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5º del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2010-EF, para que se encarguen de colocar la emisión interna que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto supremo.

6.3 Adicionalmente, se aprueba la contratación de The Bank of New York, Mellon, en calidad de agente de listado en Luxemburgo.

#### **Artículo 7º.- Aprobación de documentos**

Los Prospectos Suplementarios y los contratos y documentos que se deriven de la emisión externa y/o interna de bonos, que se realicen en virtud del presente decreto supremo serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

**Artículo 8º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en la presente decreto supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 9º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la emisión de bonos que se aprueba en el Artículo 1º de este decreto supremo.

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**

Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas